

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**
(Patrono)

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-1555

**SOBRE: SUBCONTRATACIÓN
CENTRAL HIDRO-GAS DE
MAYAGÜEZ**

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 12 de enero de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 27 de febrero de 2012.

Por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: la Lcdo. Marta Léctora Jordán, asesora legal y portavoz; los ingenieros Waldo Córdova Landrau y Norberto Loyola Rivera, testigos.

Por la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO**, en adelante "la Unión o la UTIER", comparecieron: la Lcdo. María E. Suárez Santos, asesora legal y portavoz; el Sr. Freddyson Martínez Esteves, presidente del

capítulo de la Central Hidro-Gas de Mayagüez y testigo; y el Sr. Marcelo Cruz Rivera, testigo.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por la Autoridad: Que la Honorable Ábitro determine al amparo el Convenio Colectivo vigente entre las partes, que la alegación de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, UTIER es vaga e imprecisa ya que en ella no se describen fechas, compañía subcontratada, eventos o hechos que demuestren fehacientemente una subcontratación.

En su querrela la UTIER alega la subcontratación para la limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a las unidades. La única ocasión en que se realizó un contrato relacionado a la Unidades Aeroderivadas de Mayagüez, fue en ocasión de la entrega y adiestramiento de éstas. Al así hacerlo, la Autoridad cumplió con las disposiciones del Art. IV, Sección 1, inciso B, del Convenio Colectivo, toda vez que la Autoridad tenía la necesidad de adquirir un equipo especializado cuya entrega, adiestramiento, garantía e instalación necesita de personal diestro no disponible en la unidad apropiada siendo la única de este tipo en Puerto Rico. [sic]

Por la UTIER: Que la Honorable Ábitro determine, en primera instancia, y conforme el convenio colectivo y la prueba desfilada, si el patrono violó el Artículo IV, Subcontratación, y cualquier otro aplicable, al no llevar a

cabo la notificación del subcontrato en controversia, conforme los términos dispuestos para ello.

De determinarse que se cometió la violación antes expresada y el patrono no llevó a cabo la notificación debida, se ordene la adjudicación automática de la presente querrela en beneficio de la Unión y se ordene el pago de la compensación establecida en la Sección 3 del Artículo IV del convenio aplicable.

De la Honorable Ábitro determinar que no procede la adjudicación automática de la presente querrela a favor de la Unión, determine, en segunda instancia, y conforme el convenio colectivo y la prueba desfilada, si el patrono violó los Artículos III, Unidad Apropiada, y el Artículo IV, Subcontratación, y cualquier otro aplicable, al subcontratar las labores de la unidad apropiada en los trabajos de limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a Unidades, Central Hidro-Gas de Mayagüez con una compañía privada.

De determinarse que se cometieron las violaciones antes expresadas, ordene el remedio aplicable, incluyendo el cese y desista de esta acción, así como el pago de la compensación fijada por las partes en la Sección 3 del Artículo IV del convenio colectivo. [sic]

De acuerdo a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia a resolver se contrae a lo siguiente:

¹ Artículo XIII - Sobre La Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

Determinar, conforme a los hechos, la prueba testifical, documental y el Convenio Colectivo si la Autoridad violó los Artículos III y IV por no llevar a cabo la notificación del subcontrato en controversia; y subcontratar, las labores de la unidad apropiada en los trabajos de limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a unidades de Central Hidro-Gas de Mayagüez.

De determinarse que se cometieron las violaciones antes expresadas, se ordenará el remedio adecuado, incluyendo el cese y desista de tal acción.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES²

ARTÍCULO III - UNIDAD APROPIADA

Sección 1. La unidad apropiada a que se refiere este convenio la componen todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas.

...

Sección 3. El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidos del término "Operación y Conservación" las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.

² Las partes estipularon como el Exhibit -1- Conjunto el Convenio Colectivo con vigencia desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 2010, el cual fue prorrogado hasta el 2012.

...

ARTÍCULO IV - SUBCONTRATACIÓN

Sección 1. Durante la vigencia de este convenio, la Autoridad no podrá subcontratar labores o tareas de operación y conservación de la Unidad Apropriada, según ésta se define en el Artículo III de este convenio, excepto:

- A. Cuando surja la necesidad de realizar una labor o tarea ocasional que requiera equipo especializado que no se justifica la Autoridad adquiriera.
- B. Cuando surja la necesidad de realizar una labor o tarea ocasional que requiera la intervención de personal diestro que no esté disponible en la unidad apropiada, en el registro de temporeros elegibles o en el registro de candidatos elegibles de la Oficina de Personal.
- C. Cuando surja la necesidad de realizar una labor o tarea ocasional que requiera la adquisición de facilidades no disponibles que no se justifica la Autoridad adquiriera.
- D. Cuando esté en peligro inminente la continuidad del servicio eléctrico o cuando se encuentre interrumpido el mismo y no sea posible realizar las labores o tareas necesarias con personal disponible en la unidad apropiada, en el registro de temporeros elegibles, en el registro de candidatos elegibles de la Oficina de Personal, o con trabajadores de emergencia.
- E. Labores de mantenimiento y reparación de los vehículos automotrices conforme a lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo.

Sección 2. En los casos dispuestos en los apartados (A), (B) y (C) y (E) de la anterior Sección, la Autoridad notificará al Presidente del Capítulo afectado inmediatamente a los fines

de reunirse para determinar si existen las circunstancias que justifican la subcontratación; disponiéndose que, cuando sea posible, la Autoridad notificará con no menos de treinta (30) días de antelación a la supuesta subcontratación. Dicha notificación indicará el equipo especializado que no se justifica la Autoridad adquiera, el personal diestro que se requiere y el fundamento para determinar que es una tarea ocasional o las facilidades no disponibles necesarias para llevar a cabo las tareas. En el caso dispuesto en el apartado (D) cuando no sea posible notificar previamente a la Unión sobre subcontratación, la Autoridad deberá hacerlo a la primera oportunidad y nunca más tarde de veinticuatro (24) horas de haber subcontratado.

...

Sección 4. De no mediar acuerdo entre las partes respecto a si existen las circunstancias que justifican la subcontratación, inmediatamente la Unión solicitará y la Autoridad accederá a que se someta el asunto a la consideración de una tercera persona imparcial designada por el Secretario del Trabajo. Ello no impedirá que la Autoridad, de considerarlo de urgencia y necesidad para el mejor y más eficiente servicio público, subcontrate la labor o tarea.

De la tercera persona imparcial considerar que las alegadas circunstancias no justificaban la subcontratación ordenará a la Autoridad, de ésta haber subcontratado, que compense a la Unión en una suma igual a un quince por ciento (15%) del costo de la mano de obra en que incurra el subcontratista en la labor realizada, que para efectos de esta compensación se fija por las partes en un cincuenta por ciento (50%) del costo total de la obra. En ese caso, a la terminación de la obra, la Autoridad se abstendrá de renovar el subcontrato y de no haber subcontratado, se abstendrá de hacerlo. De no haber la notificación anteriormente referida, procederá el pago de la compensación aquí establecida.

Sección 5. Cuando se usan los términos "subcontratación" y "subcontrato" en este Artículo se considerará que incluye,

sin que se entienda como limitación, cualquier contrato formal, orden de servicio, acuerdo verbal o cualquier otra modalidad, formal o informal, de subcontratación.

Sección 6. No obstante lo dispuesto en este Artículo, la Autoridad y la Unión reconocen la extrema posibilidad de que surja alguna circunstancia no prevista por las partes que pudieran dar lugar a la subcontratación. En tal caso, la Autoridad y la Unión se reunirán a los fines de tratar de ponerse de acuerdo sobre el particular. De no lograrse un acuerdo entre las partes, se seguirá el procedimiento establecido por este Artículo.

IV. RELACIÓN DE HECHOS

De la prueba se desprenden los siguientes hechos:

1. El 20 de diciembre de 2007, el Sr. Roberto Betancourt Morales, jefe de la División de Suministros de la Autoridad emitió una comunicación escrita al Sr. Benjamín Pérez Rosario, jefe de la Central Hidro-Gas de Mayagüez. En ella, se notificó que el 28 de marzo de 2007 la Autoridad otorgó a la compañía Pratt & Whitney el contrato para el reemplazo de las turbinas en la Planta de Mayagüez. Ese contrato fue a través del subcontratista ARG Precision su representante en Puerto Rico. Éste incluyó la remoción de las cuatro (4) unidades modelo 5000 de 22 MW'S existentes; y la instalación de cuatro (4) unidades nuevas aeroderivadas modelo FT8 de 54.8 MW'S cada una. La realización de dicho proyecto fue dividido en tres (3) fases, a saber:³

- Fase I a completarse el 28 de noviembre de 2007. Incluye la instalación de las primeras dos turbinas, construcción de dos tanques de agua de 50,000 galones cada

³ Exhibit -4- Unión.

una, instalación de una planta de tratamiento de agua desmineralizada, construir un sistema para descargar las aguas pluviales y de proceso, y la puesta en servicio y comisión de las primeras 2 unidades.

- Fase II a completarse el 23 de julio de 2008.
Incluye remover las turbinas existentes modelo 5000, instalar las dos turbinas nuevas restantes FT8 Pratt & Whitney, construir un tanque de combustible de 500,000 galones, y facilidades de oficina y taller.
- Fase III a completarse el 25 de septiembre de 2008.
Incluye completar los trabajos de construcción del tanque de combustible, trabajos de construcción de oficinas y limpieza de la Planta.

2. El 19 de febrero de 2008, se generó la Orden de Compra, número 041620 en la cual se expresa, según fue redactada, lo siguiente, entre otras cosas:

- Se expide esta enmienda a la Orden para consolidar los balances en dinero disponibles en los renglones 2 al 8 en el renglón 1 el cual cambiara su descripción de gastos de pasajes, renta de equipos, herramientas y otros gastos, a servicios de mantenimiento, operación y asesoría para las unidades aeroderivadas de Mayagüez.
- Para proseguir con los servicios incluidos en la orden y utilizar el balance disponible se extiende la vigencia de la orden por seis meses adicionales. Manteniendo inalterable la suma total de la orden.
- Todo según memorando del Ing. Benjamín Pérez Rosario, Jefe Central Generatriz Hidro-Gas, Ciclo combinado y Cambalache de fecha 24 de noviembre de 2008.⁴ [sic]

⁴ Exhibit -5- Unión.

3. La Autoridad presentó algunos de los documentos titulados, Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de la Autoridad - Repaso Breve del Trabajo. Éstos para el período comprendido entre el 20 de febrero y 4 de noviembre de 2009. Los cuales describen, entre otra información, lo siguiente: fecha de realización, la unidad trabajada, la localización, el procedimiento de trabajo a utilizarse, empleado o empleados presentes (se refiere a los unionados).⁵

4. El 4 de diciembre de 2009, el Sr. Freddyson Martínez Estévez, presidente del Capítulo de Mayagüez, emitió al Lcdo. Alberto Cuevas Trisán, jefe de la División de Asuntos Laborales, mediante comunicación escrita, la notificación de que fue sometido al Negociado de Conciliación y Arbitraje mediante la Solicitud para Designación o Selección de Árbitro, el caso que hoy nos ocupa.⁶

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

El Patrono alegó que no violó el Convenio Colectivo. Para sustentar su posición presentó los testimonios de los Ingenieros Waldo Córdova y Norberto Loyola.

El ingeniero Waldo Córdova declaró, que lleva 12 años trabajando para la Autoridad como ingeniero supervisor intermedio. Está a cargo de la operación y mantenimiento de las unidades generatrices, entre otras cosas. Expresó que, cuando llegó a la planta de Mayagüez, la división de ingeniería comenzó la demolición de algunas estructuras para instalar las turbinas aeroderivadas existentes hoy día, con

⁵ Exhibit -1 al 9- Patrono.

⁶ Exhibit -2 y 3- Conjunto.

mayor capacidad, únicas en Puerto Rico. Explicó que el mantenimiento de dicho equipo nuevo no es similar al equipo anterior. Por tal razón, la Compañía Pratt & Whitney como parte del contrato dio un adiestramiento de dos (2) semanas⁷ para familiarizar al personal con el nuevo sistema. Expresó el Ingeniero Córdova que participó de éste junto a Raúl Quiñones, Genaro Colón y Félix Ríos, miembros de la unidad apropiada UTIER. Sin embargo, al Sr. Marcelo Cruz, no se le ofreció participación porque no trabaja con el funcionamiento de las máquinas.

Argumentó el Ingeniero Córdova que durante la duración del contrato que fue, aproximadamente, hasta finales del 2009, hubo un periodo de transición que duró cerca de dos (2) años hasta que las unidades fueron comisionadas. Explicó que comisionar es preparar las unidades para entregarlas a la Autoridad después de hacerle las pruebas de rendimiento y sonido, inter alias; y certificar que esas unidades producen la cantidad de megavatios necesarias para comisionarlas.

Declaró el ingeniero Córdova que el Sr. Carlos Rodríguez y Sr. Robert Petró, operadores de turbina y el Sr. Kenneth Scarred, asesor técnico, personal de Pratt & Whitney, los asistía para cambiar bombas y otro mantenimiento, junto a empleados de la unidad apropiada UTIER; ya que en la unidad apropiada no contaban con operador de turbina. Añadió que, todos los trabajos que se realizan en la Central Hidro-Gas están documentados y firmados por los trabajadores unionados en el documento *Repaso Breve del Trabajo* porque una vez que el trabajo está comisionado, su mantenimiento y

⁷ El mismo fue entre el 2007 y a principios de 2008.

funcionamiento para la producción de energía, es rutinaria para el personal unionado a cargo.

El Ingeniero Norberto Loyola expresó que ocupa el puesto de supervisor senior desde el 5 de octubre de 2009 en sustitución del ingeniero César Ventura, el cual se acogió a la jubilación para septiembre de 2009. Mediante su testimonio estableció que la Central Hidro-Gas de Mayagüez había sido remodelada a gran escala con un proyecto de gran envergadura, que incluyó la demolición y construcción de la misma.

La Unión, por su parte, alegó que personal del subcontratista realizó labores de limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a unidades, que están contempladas dentro de las funciones que realiza la unidad contratante de la UTIER en las plazas clasificadas como Mecánicos de Centrales Generatrices I al III. Para sustentar su alegación presentó el testimonio del Sr. Freddyson Martínez, presidente del Capítulo de Mayagüez, que expresó que no recibió notificación alguna del Ing. Cesar Ventura, quien se desempeñaba como jefe de la planta a la fecha de los hechos, con relación a la subcontratación y a los adiestramientos que ofrecieron. Argumentó que luego de remodelada la planta, la Autoridad continuó haciendo el trabajo de los empleados clasificados como Mecánicos de la Central Generatriz I al III en la Central Hidro-Gas de Mayagüez.

El Sr. Marcelo Cruz, delegado de la Unión, testificó que aunque no podía precisar la fecha exacta, observó allá para el 2008 a los empleados del subcontratista con un

cedazo en las manos, razón por la cual tomo las fotografías. Éstas mostraban al Ing. Cesar Ventura y al Sr. Carlos Rodríguez sosteniendo en las manos un cedazo, realizando labores que pertenecen a la unidad apropiada, UTIER.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Analizados los testimonios, los hechos y el Convenio Colectivo, debemos resolver si el Patrono notificó a la Unión sobre la subcontratación del Artículo IV o no. Además, si se subcontrataron las labores de la unidad apropiada en los trabajos de limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a unidades de Central Hidro-Gas de Mayagüez.

En primer lugar, resolvemos que la falta de notificación que adujo la Unión con respecto a la subcontratación basado en el Artículo IV, Sección 2, la cual dispone que *“...la Autoridad notificará al Presidente del Capítulo afectado inmediatamente a los fines de reunirse para determinar si existen las circunstancias que justifican la subcontratación; disponiéndose que, cuando sea posible, la Autoridad notificará con no menos treinta días (30)...”*, no procede. La Sección 1, del mismo artículo establece que la Autoridad no podrá subcontratar labores o tareas de operación y conservación de la unidad apropiada, según se define en el Artículo III. Cuando nos referimos a dicho artículo, éste dispone que se excluyó del término “Operación y Conservación” las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, por lo tanto, en este caso aplica la exclusión. El proyecto de la Central Hidro-Gas de Mayagüez, sin ningún tipo de duda, fue un *proyecto de construcción de una obra nueva* que requirió, la demolición del área, remoción e

instalación de cuatro (4) unidades nuevas aeroderivadas únicas en Puerto Rico; y así fue demostrado en el contrato que se otorgó a la Compañía Pratt & Whitney, siendo éste dividido en varias fases. El Convenio Colectivo es claro cuando especifica que las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, quedan excluidas del término “Operación y Conservación”, por lo tanto, dicho trabajo de construcción no correspondía ser notificado conforme al procedimiento que adujo la Unión. Los renombrados tratadistas Frank y Edna Elkouri, en su libro How Arbitration Works, 6ta. Ed., página 435, han pronunciado que: “One arbitrator expressed a commonly held view when he stated that an arbitrator cannot “ignore clear-cut contractual language” and “may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and employer.”

En segundo lugar, el asunto de las tareas que, alegadamente, realizó el personal del subcontratista no fue ratificado con la evidencia presentada. Las fotografías que presentó la Unión en el Exhibit 2 y 3, donde se identificó al Ing. Cesar Ventura, jefe de la Planta al lado del Sr. Carlos Rodríguez, operador de turbina; sosteniendo un cilindro o cedazo, no demostró que realizaban trabajo alguno. Además, el propio testigo de la Unión afirmó que no recordaba cuando había tomado las fotos, por lo tanto, entendemos que las mismas no pueden considerarse como prueba fehaciente al momento de los hechos. La prueba de la Unión fue insuficiente para corroborar que el señor Rodríguez (subcontratista), realizó labores pertenecientes a la unidad apropiada

UTIER de una forma continua o una vez comisionadas las máquinas, limitando el trabajo del personal unionado. Las alegaciones de la Unión, no fueron sostenidas con la evidencia presentada y en nuestro foro, al igual que en los Tribunales, la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para probar los hechos esenciales de su reclamación. A tales efectos, los tratadistas han sostenido que: "Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof, and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators."⁸

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada emitimos el siguiente:

VII. LAUDO

Determinamos, conforme a los hechos, la prueba testifical, documental y el Convenio Colectivo que la Autoridad no violó los Artículos III y IV al no notificar la subcontratación en controversia. Tampoco subcontrató las labores de la unidad apropiada en los trabajos de limpieza, mantenimiento y cambio de filtros de combustible a unidades de Central Hidro-Gas de Mayagüez.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

⁸ Reece Corp. v. Ariela, Inc. 122 DPR 270 (1988). Elkouri & Elkouri, How Arbitrations Works, BNA Series, 6th Edition (2003), página 422.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2012.

LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 12 de abril de 2012 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

LCDA. MARTA LÉCTORA JORDÁN
ABOGADO SÉNIOR
OFICINA DE PRO. ESPECIALES AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

LCDO. ALBERTO CUEVAS TRISÁN
JEFE DE DIVISIÓN INTERINO AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR. ÁNGEL R FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

LCDA. MARÍA E SUÁREZ SANTOS
BUFETE SANTOS Y SUÁREZ
421 AVENIDA MUÑOZ RIVERA
COND. MIDTOWN OFIC. B-1
SAN JUAN PR 00918

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III